Nota DNC N° 1435 /2024

Asunción, 7 de marzo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	382504
Expediente	324709
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Ampliación y Modernización de las Áreas de Terapia Intensiva; Oncología e Internación del Hospital General Pediátrico.
Entidad	Hospital General Pediátrico Niños de Acosta Ñu / Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la Nota UOC N° 17/2024 y Memorandum de fecha 27/02/2024, no obstante, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Reiteramos a la contratante que los certificados de obras nro. 11 al 14 remitidos que son objetos del presente reajuste, corresponden a certificaciones de obras del periodo en el cual la obra ha sufrido una paralización a partir del 22/11/2021 hasta la fecha 22/03/2022 dada suscripción del convenio modificatorio nro. 1; además se evidencia en la Res. DGAF N° 254 y expone en el Dictamen DOC N° 152/2022:

   "Reflejando tal idea, el informe de justificación de la ampliación, suscripto por la Fiscal de Obras, certificó la paralización de obras desde el 22 de noviembre de 2021, que deberá igualmente instrumentada a través de un acto administrativo de la autoridad competente y, en consecuencia, deberá disponerse el reinicio del plazo de ejecución de obras, con efectividad desde la suscripción del convenio modificatorio correspondiente."

   Sin embargo, la contratante expone que se la obra ha continuado con su ejecución y que la paralización únicamente refiere al plazo.

   Recordamos a la contratante que el plazo de ejecución corresponde al tiempo en cual se realizan los trabajos de la obra, es decir el plazo se computa acorde al avance o ejecución de la obra, por lo que no es posible realizar tareas sin el computo de dicho plazo, además, conforme a la Res. 1807/22 la Suspensión del Plazo de Ejecución refiere a la paralización de la ejecución del cronograma o plazo cuando existieren motivos que demuestren la imposibilidad de ejecución hasta tanto se rectifique la suspensión, por lo que la suspensión refiere a la no ejecución contractual.

   Por lo que reiteramos la imposibilidad de certificación de obras y su reajuste sin computo de plazo de ejecución.

2. Reiteramos la solicitud de remitir los antecedentes de precios del gasoil establecido por el organismo oficial vigente en el mes de certificación correspondientes a los certificados 11 al 14 (diciembre, enero, febrero, marzo) ya que los documentos remitidos no se logra visualizar el periodo en el cual se encuentra vigente el precio del gasoil y además se requiere por mes de certificación conforme al PBC.

3. En relación a la discrepancia de los montos de los certificados nro. 14 y 15 con relación a los montos utilizados como base del cálculo del reajuste, se verifica que el Pliego de Bases y Condiciones establece que la variable Po corresponde al importe de cada certificado emitido conforme a los precios contractuales en función a todos los trabajos realizados y certificados, del que se extrae el porcentaje de anticipo. Ante lo expuesto, se consulta a la contratante el motivo por el cual no ha realizado el reajuste sobre todos trabajos certificados excluyendo así los trabajos adicionales incluidos en la Adenda.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez